CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LIMA 8 DE MAYO, 2024

Endeudamiento público de la Municipalidad Metropolitana de Lima y opinión en relación a los Proyectos de Ley N°7310-2023-CG y 4750-2022-CG

Comisión de Fiscalización y Contraloría
Congreso de la República

Nelson Shack Yalta
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESCANEA Y ACCEDE A LA PRESENTACIÓN:

Acciones de control: Endeudamiento público - Municipalidad Metropolitana de Lima

Antecedente

Mediante el Oficio N° 1111/2023-2024/CFC-CR de 2 de mayo de 2024, el presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República invita al señor Contralor General de la República, a participar en la Vigésima Sesión Extraordinaria de la citada Comisión, a fin de que:

a. Informe sobre las acciones de control sobre el presunto endeudamiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con la emisión de bonos y si considera correcto el accionar del Ministerio de Economía y Finanzas al respecto.

---

b. Informe sobre las acciones de control que viene realizando la entidad pública a su cargo en relación a la cobranza millonaria de las empresas (cobranza ordinaria, cobranza coactiva y en proceso de reclamación ante el tribunal fiscal y el poder judicial).

Programa de Emisión de Bonos hasta por S/ 4000 millones

EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN (PI)

MUNICIPALIDAD DE LIMA

42 PI	**1er tramo**	**1205** millones	Informes previos (IP) • IP N° 001-2023-CG/GRLIM • IP N° 012-2023-CG/ECOFI • IP N° 016-2023-CG/ECOFI
9 PI	**2do tramo**	**1550** millones	En trámite solicitud de IP
	3er tramo	**1245** millones	Solicitud de IP no tramitada, prevista para el año 2025

Servicios de control por operaciones de endeudamiento

- En el marco del Programa de Emisión de Bonos, durante el año 2023 la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) presentó tres (3) solicitudes de emisión de informe previo por operaciones de endeudamiento.
- En atención a ello, la Contraloría General emitió tres (3) informes de control previo, los cuales se detallan a continuación:

INFORMES PREVIOS EMITIDOS POR LA CGR A LA MML EL AÑO 2023 POR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO

N° 001-2023-CG-GRUM	Operación de endeudamiento interno, sin garantía del Gobiemo Nacional, a través de un programa de emisión de bonos con garantía de un patrimonio fideicometido titulizado sobre los flujos de recaudo del impuesto del Alcabala e impuesto Vehicular hasta por S/ 4 000 000 000, a un plazo de 20 años, con 5 años de periodo de gracia y amortizaciones trimestrales, a ser ejecutado en tres (3) tramos, el cual tiene como destino exclusivo la ejecución de un segmento de inversiones del Plan de Inversiones 2023-2026, en tres grupos. El primer grupo está conformado por 42 proyectos de inversión pública por un importe de S/ 1 008 494 285, el cual corresponde al primer tramo de emisión y fue objeto de la solicitud del presente Informe Previo.
N° 00012-2023-CG-ECOFI	Operación de Administración de Deuda, en la modalidad de Prepago, respecto de una deuda originada en el año 2017 para financiar proyectos de inversión de la MML, cuyo saldo al 31 de julio de 2023 asciende a S/ 196 938 529,80, la misma que será financiada con la Primera Emisión del Programa de Bonos con cargo al Patrimonio Fideicometido Titulizado sobre los flujos de ingresos provenientes del recaudo del impuesto de Alcabala e impuesto Vehicular, con el objetivo de liberar los flujos de los citados impuestos dados en garantía y se pueda constituir un solo patrimonio fideicometido para garantizar la Primera Emisión antes indicada.
N° 00016-2023-CG-ECOFI	Solicitud de Informe Previo referido a la incorporación de condiciones financieras adicionales para la primera emisión de Bono de Titulización que forma parte del Programa de Bono de la MML, teniendo como Primera Emisión del Bono Titulizado a largo plazo, por el valor de S/ 1 205 432 814,99, de los cuales S/ 1 008 494 285,19 se destinan a financiar una primera cartera de 42 proyectos de inversión priorizados por la MML y S/ 196 938 529,80 a la operación de administración de deuda en la modalidad de Prepago.

FUENTE: SPIC - CGR, 2023

Servicios de control por operaciones de endeudamiento

- A la fecha, la MML tiene en **trámite una solicitud de Informe Previo** respecto a la operación de endeudamiento interno a largo plazo para la Segunda Emisión de Bonos, **en el marco del Programa de Emisión de Bonos de Titulización, hasta por S/ 1 550 000 000**, a un plazo de hasta 20 años y un periodo de gracia de hasta 10 años, **destinado a financiar nueve (9) proyectos de inversión pública.**

- El 30 de abril de 2024, esta Entidad Fiscalizadora Superior **remitió a la MML el Oficio N° 000237-2024-CG/ECOFI, solicitando información complementaria** a efectos de emitir el pronunciamiento solicitado, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para remitir dicha información, el mismo que **vence el 22 de mayo de 2024.**

- En el I**nforme previo N° 001-2023-CG/GRLIM se emitieron un total de 14 recomendaciones,** de las cuales 4 están relacionadas a los aspecto técnicos de los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del endeudamiento, 4 están relacionadas a aspectos generales y 6 a aspectos financieros, siendo las principales recomendaciones las que se indican:

  - ⟶ Previo a la convocatoria de los procedimientos de selección para ejecutar los proyectos, la MML deberá contar con la disponibilidad física de los terrenos de acuerdo a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
  - ⟶ La MML deberá obtener los derechos sobre los predios afectados por los proyectos de inversión pública.
  - ⟶ Las Entidades previstas de ejecutar y realizar el mantenimiento de proyectos de obras viales de ámbito metropolitano deberán contar con autorización otorgada por la Gerencia Municipal de la MML, según lo establecido por la Ordenanza N° 341-MML y modificatorias.

Servicios de control por operaciones de endeudamiento

- Previo al inicio de la ejecución de las obras, la MML debe obtener la Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda.
- La MML deberá tener en cuenta los criterios y aspectos vinculados a su capacidad de pago de las obligaciones que pretende contratar, teniendo en cuenta que concertación del endeudamiento supera el periodo de su administración y que dejaría la obligación contraída para ser pagada por las cuatro (4) futuras administraciones.
- El endeudamiento contiene 17 proyectos de inversión que contarían con financiamiento, al estar incluidos en la lista de los PIP que forman parte del endeudamiento interno a corto plazo aprobado el 27 de abril de 2023, y también están incluidos en la lista de los 42 PIP que forman parte de la presente operación de endeudamiento.
- La MML deberá revisar los supuestos de las proyecciones utilizadas en la elaboración del flujo de caja presentado y evitar sesgos optimistas en las proyecciones que originen posibles desequilibrios presupuestales.
- Previo a la operación de endeudamiento interno, la MML debe asegurarse de contar con el Acta de sesión en la que conste expresamente que el Concejo Municipal haya aprobado la operación, monto, destino que se dará a los recursos obtenidos (identificando los proyectos de inversión pública) y plazo del compromiso de pago del préstamo.

Servicios de control por operaciones de endeudamiento

- Previo a la ejecución de las obras, deberá obtener las licencias y autorizaciones que sean necesarias para dicha etapa.
- Tratándose de operaciones que involucran la suscripción de contratos, deberá asegurarse que los contrato no contengan cláusulas lesivas a los intereses de la comuna ni contravenga las normas constitucionales o la legislación interna vigente.
- Previo a la operación de endeudamiento interno, la MML debe asegurarse de contar con la autorización por parte del Directorio de INVERMET a fin de que pueda disponer de los recursos del impuesto de alcabala

Al respecto, **la MML ha comunicado la implementación de las recomendaciones que viene efectuando, lo cual está siendo evaluado por el OCI de la MML**, encargado de hacer el seguimiento respectivo.

Decreto de Urgencia N° 003-2024, publicado el 22 de febrero de 2024

- **Antecedente:**
  Establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a fin de contribuir a la reactivación de la economía local y familiar a nivel nacional, a través del fortalecimiento de las Cajas Municipales de Crédito Popular y las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, la actualización de la clasificación de riesgo de las instituciones financieras para acceder al programa Impulso MYPERU, el fortalecimiento del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario – FIFPPA; así como otras medidas que contribuyan a dicha reactivación económica.

- **Disposición:**
  En su artículo 10, el mencionado DU establece la suspensión temporal y excepcional dispuesta en el segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, hasta el 31 de diciembre de 2024. Con la mencionada disposición se **restringe el permiso para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que cuentan con calificaciones crediticias favorables para emitir deuda, lo realicen hasta el 31 de diciembre de 2024.**

Decreto de Urgencia N° 006-2024 publicado el 23 de abril de 2024

- **Antecedente:**
  Establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público. Tiene como objetivo establecer medidas que busquen retornar a la senda de cumplimiento de las reglas fiscales.

- **Disposición:**
  En la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria, se incluye la modificación al artículo 10 del Decreto de Urgencia Nº 003-2024, **eliminando la restricción establecida, autorizando que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan clasificaciones crediticias favorables, puedan gestionar operaciones de endeudamiento hasta 3,5 veces el promedio de sus ingresos corrientes de los últimos 4 años en 2024.**

En ese contexto, se deja en evidencia del cambio de política por parte del Ministerio de Economía y Finanzas expresado en el Decreto de Urgencia N° 003-2024.

Acciones de control:
Cobranzas millonarias a empresas

De los actuados en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

- **Desde el año 2017,** los servicios de control respecto a los procesos de Tributos Internos se encuentran limitados por la SUNAT, debido a la restricción al acceso a información protegida por la reserva tributaria (documentos y sistemas).

- La Intendencia Nacional Jurídica (INJ) de la SUNAT, a través del Memorándum Nº 000040-2024-SUNAT/7T0000 de 29 de abril de 2024, ha confirmado que de **acuerdo con el artículo 85 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la SUNAT en su condición de administración tributaria, únicamente** puede utilizar la información protegida por la reserva tributaria para sus fines propios y proporcionarla a otros en los casos exceptuados por dicho código.

- Asimismo, la INJ precisa que "(…), dado que las acciones de control gubernamental que realizan los OCI no se enmarcarían en dichos fines propios, (…), y tampoco constituyen un supuesto de excepción a la reserva tributaria, **la SUNAT está impedida de proporcionar la información calificada como reserva tributaria para que sea utilizada en el desarrollo de tales acciones de control".**

Servicios de control ejecutados 2018 - 2024 (SUNAT y ADINELSA)

Por las limitaciones presentadas, no se han realizado servicios de control específicamente sobre cobranzas millonarias a las empresas; sin embargo, a pesar de ello a través del OCI de la SUNAT se han realizado servicios de control vinculados a las áreas de cobranza, como:

2018

- Informe de Auditoría N° 061-2018-2-3793-AC (Informe N° 08-2018-SUNAT/1C0000), sobre el proceso de cobranza coactiva de la deuda tributaria en la Intendencia Lima, determinando deficiencias de control interno como, por ejemplo: demora en la notificación de resoluciones coactivas que comunican diversas acciones de cobranza.

2019

- Informe SINAD N° 15-2019-SUNAT/1C0000 sobre la "Verificación de denuncia sobre presunta omisión de control tributario a las empresas del grupo Odebrecht y sus consorciadas, entre otros"; determinándose que una empresa consorciada del grupo utilizó el beneficio de ser Buen Contribuyente, acogiéndose a un aplazamiento de su deuda tributaria para dilatar el pago, incurriendo luego en causal de pérdida, originando que después de 2 años pueda efectivizarse el cobro por S/ 306 668 211,00.
- Informe de Auditoría N° 101-2019-2-3793-AC sobre "Proceso de cobranza Coactiva de la deuda tributaria en la Intendencia Regional Arequipa", determinándose adjudicación de inmueble en el proceso de cobranza coactiva, sin considerar que el bien se encontraba bajo el régimen de copropiedad originando la nulidad de acto de remate.

Servicios de control ejecutados 2018 - 2024 (SUNAT y ADINELSA)

2020

- Informe Alerta de Control N° 02-2020-SUNAT/1C0000 sobre "Presunta vulneración de funciones en el procedimiento de cobranza coactiva de colaboradores de la Intendencia Regional Loreto", determinándose que colaboradores realizaron indebidamente trámites de inscripción de dominio de sucesión intestada de inmueble, trámite que no correspondía a la SUNAT.
- Informe de Orientación de Oficio N° 01-2020-SUNAT/1C0000 sobre "Verificación al proceso de cobranza coactiva de la deuda tributaria en la Intendencia Regional Cajamarca", determinándose que no se habían trabado medidas cautelares a contribuyentes de dichas dependencias.
- Informe de Control Específico N° 107-2020-2-3793-SCE sobre "Certificados de depósito emitidos por Cavali SA ICLV cobrados y no imputados a la deuda por parte de personal de cobranza de la Intendencia Regional Lambayeque".

2022

- Informe de Visita de Control N° 001-2022-OCI/3793-SVC sobre "Proceso de seguimiento y control de cobranza coactiva de la deuda tributaria exigible en la Intendencia Regional Lambayeque", determinándose resoluciones coactivas sin notificar con el riesgo que no se cautele oportunamente el cobro de la deuda tributaria.

Servicios de control ejecutados 2018 - 2024 (SUNAT y ADINELSA)

2023

- Informe de Hito de Control N° 040-2023-OCI/3793-SCC, determinándose como situación adversa, que existen Liquidaciones de Cobranza no migradas y/o transferidas oportunamente al RSIRAT y SIGAD por parte de las intendencias de aduanas, generando el riesgo de que se dilate la gestión y recuperación de las deudas.
- Informe de Hito de Control N° 047-2023-OCI/3793-SCC, determinándose como situación adversa, que existen solicitudes de fraccionamiento correspondiente a Liquidaciones de Cobranza de deuda aduanero en dólares gestionadas a través del SIGAD sin que se haya determinado y comunicado a los deudores el monto de la cuota de acogimiento para que realicen el pago lo que generó que sean denegadas en la Intendencia Lima.
- Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 011-2023-2-4835-AC "Proceso de facturación y cobranza en la gestión de la comercialización de energía eléctrica en los sistemas eléctricos rurales – SER" - ADINELSA.

Servicios de control ejecutados 2018 - 2024 (SUNAT y ADINELSA)

2024

- Informe de Hito de Control N° 15-2024-OCI/3793-SCC sobre medidas cautelares interpuestas sobre las deudas exigibles de las resoluciones de ejecución coactiva en la Intendencia Regional Madre de Dios.
- Informe de Hito de Control N° 16-2024-OCI/3793-SCC sobre medidas cautelares interpuestas sobre las deudas exigibles de las resoluciones de ejecución coactiva en la Intendencia Regional Junín.
- Informe de Hito de Control N° 17-2024-OCI/3793-SCC sobre medidas cautelares interpuestas sobre las deudas exigibles de las resoluciones de ejecución coactiva en la Intendencia Regional la Libertad.
- Informe de Hito de Control N° 19-2024-OCI/3793-SCC sobre medidas cautelares interpuestas sobre las deudas exigibles de las resoluciones de ejecución coactiva en la Oficina Zonal Juliaca.
- Informe de Hito de Control N° 45-2024-OCI/3793-SCC sobre medidas cautelares interpuestas sobre las deudas exigibles de las resoluciones de ejecución coactiva en la Intendencia Regional Piura.
- Informe de Hito de Control N° 46-2024-OCI/3793-SCC sobre medidas cautelares interpuestas sobre las deudas exigibles de las resoluciones de ejecución coactiva en la Intendencia Regional Arequipa.
- Informe de Hito de Control N° 48-2024-OCI/3793-SCC sobre medidas cautelares interpuestas sobre las deudas exigibles de las resoluciones de ejecución coactiva en la Oficina Zonal San Martín.
- Informe de Hito de Control N° 47-2024-OCI/3793-SCC sobre medidas cautelares interpuestas sobre las deudas exigibles de las resoluciones de ejecución coactiva en la Intendencia Regional Tacna.
- Informe de Hito de Control N° 49-2024-OCI/3793-SCC sobre medidas cautelares interpuestas sobre las deudas exigibles de las resoluciones de ejecución coactiva en la Intendencia Regional Ica.

De los actuados en las auditorías a la Cuenta General de la República 2021-2022

- Para el período 2021, esta Entidad Fiscalizadora Superior (EFS) efectuó 81 auditorías financieras a empresas públicas, de las cuales 40 empresas tuvieron dictamen limpio, 32 con salvedades, 8 con abstención y 1 adverso.

- De las 41 entidades con opinión calificada (Con salvedades, Abstención y Adversa) en 12 entidades, las SOA identificaron aspectos relacionados al rubro "Cuentas por Cobrar", tales como: Cuentas de activos sin análisis u otro sustento documentario respectivo, saldos de cuentas bancarias y financieras no conciliadas ni confirmadas, cuentas por cobrar sin provisionar a cobranza dudosa, cuentas que carecen de análisis detallado, conciliaciones de saldos y/o depuración de saldos de años anteriores; por tanto son saldos de ejercicios anteriores que no están sustentados ni documentados.

Período 2021: Informes SOA con calificación en rubro "Cuentas por cobrar"

N°	ENTIDAD	Clasificación del Dictamen	Tipo de Reparo	Informe
1	E.P.S. SEDACAJ S.A.	Con Salvedades	Limitación	002-2022-0585-RDS
2	EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL SAC. ESVICSAC	Con Abstención	Limitación	035-2022-3-0456-DF
3	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUARAL S.A	Con Salvedades	Ajuste Por Sobreestimación	004-2022-3-0459-RDS
4	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AGUAS DE LIMA NORTE S.A.- EPS AGUAS DE LIMA	Con Abstención	Ajuste Por Sobreestimación	015-2022-3-0235-RDS
5	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE BARRANCA SOCIEDAD ANONIMA - EPS BARRANCA	Con Salvedades	Limitación	002-2022-3-0462-RDS
6	EPS SEDA HUANUCO S.A.	Con Salvedades	Ajuste Por Subestimación	003-2022-3-0443-RDS
7	EPS SEDAM HUANCAYO S.A.	Con Salvedades	Limitación	010-2022-3-0459-RDS
8	EPS. SEDACUSCO S.A.	Con Salvedades	Ajuste Por Subestimación	006-2022-3-0443-RDS
9	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES	Con Salvedades	Ajuste Por Sobreestimación	010-2022-3-0326-RDS
10	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES)	Con Salvedades	Limitación	004-2022-3-0553-RDS
11	PERUPETRO S.A.	Con Salvedades	Limitación	010-2022-3-0440-RDS
12	SEDAPAR S.A.	Con Abstención	Limitación	015-2022-3-0453-RDS

FUENTE: Informe de Auditoría a la Cuenta General de la República 2021 - CGR

De los actuados en las auditorías a la Cuenta General de la República

- Para el período 2022, esta EFS efectuó 77 auditorías financieras a empresas públicas, de las cuales 45 tuvieron dictamen limpio, 24 con salvedades, 4 con abstención y 4 adverso.

- De las 32 entidades con opinión calificada (Con salvedades, Abstención y Adversa) en 4 entidades, las Sociedades de Auditoría identificaron aspectos relacionados al rubro "Cuentas por Cobrar", tales como: Cuentas de activos sin análisis u otro sustento documentario respectivo, cuentas que carecen de análisis detallado, conciliaciones de saldos y/o depuración de saldos de años anteriores; por tanto, son saldos de ejercicios anteriores que no están sustentados ni documentados, exceso en el registro de ingresos.

Período 2022: Informes SOA con calificación en rubro "Cuentas por cobrar"

N°	ENTIDAD	Clasificación del Dictamen	Tipo de Reparo	Informe
1	EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL SAC. ESVICSAC	Con Abstención	Limitación	061-2023-3-0456-RDS
2	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.	Con Abstención	Limitación	015-2023-3-0168-RDS
3	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES	Adverso	Ajuste Por Subestimación	002-2023-3-0326-RDS
4	FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A. - FINVER CALLAO S.A.	Con Salvedades	Limitación	014-2023-3-0425-RDS

FUENTE: Informe de Auditoría a la Cuenta General de la República 2022 - CGR

Proyecto de Ley N° 7310/2023-CG

“Ley de Fortalecimiento de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República en la Defensa Jurídica y Representación del Estado”

Fórmula legal

Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

(...)

Artículo 25.- Procuradurías Públicas que conforman el Sistema
Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes:

(...)

b.1 La Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, en adición a las funciones de representación y defensa jurídica a nivel nacional de los intereses del ente rector del Sistema Nacional de Control, es competente para ejercer la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado en materia de control gubernamental. Esta competencia prevalece sobre la ejercida por otras Procuradurías Públicas u otros órganos que ejerzan la defensa jurídica del Estado, en las investigaciones y procesos judiciales, incluyendo la etapa de ejecución de sentencias según corresponda, iniciados por la Implementación de las recomendaciones formuladas en los Informes de Control, con presunta responsabilidad penal y/o civil, emitidos por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, conforme a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y demás disposiciones normativas que comprende el Sistema Nacional de Control.

Aspectos Generales

- Ampliación de competencias de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República a nivel nacional en materia de inicio de acciones legales relacionadas con la implementación de recomendaciones formuladas en los Informes de Control con presunta responsabilidad penal y/o civil.

- Prevalencia de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República sobre otras Procuradurías públicas (entre ellas, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción), en materia de implementación de las recomendaciones formuladas en los Informes de Control con presunta responsabilidad penal y/o civil.

- Intervención de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República en procesos e investigaciones judiciales hasta su etapa de ejecución de sentencias.

- Los recursos financieros obtenidos por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República por reparaciones civiles o indemnizaciones deben ser pagados a las entidades públicas afectadas.

Problemática

La Procuraduría de la Contraloría ha identificado circunstancias que afectan la eficacia de la implementación de las recomendaciones de los Informes de Control, siendo estas:

1

Carencia de información sobre la actuación procesal de las Procuradurías Públicas de las distintas entidades públicas y sobre los montos indemnizatorios efectivamente cobrados o por cobrar a favor del Estado

- Pérdida de control e información sobre el estado procedimental de las acciones civiles y el cobro de indemnizaciones tras obtener fallos judiciales favorables provenientes de las recomendaciones de Informes de Control, cuyo accionar es competencia de las Procuradurías Públicas de las entidades auditadas.
- Incertidumbre sobre el éxito de las acciones legales iniciadas para resarcir daño causado al Estado y la efectividad del control gubernamental.

Problemática

La Procuraduría de la Contraloría ha identificado circunstancias que afectan la eficacia de la implementación de las recomendaciones de los Informes de Control, siendo estas:

2

Desinformación sobre el seguimiento y resultados de los procesos penales iniciados como recomendación de los Informes de Control a cargo de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción

- Mediante Resolución Ministerial N° 0248-2018-JUS, publicada el 15 de junio de 2018, la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción es competente para iniciar las acciones legales penales derivadas de los Informes de Control relacionados con delitos de concusión, peculado, o corrupción de funcionarios (antes era competente la Procuraduría Pública de la Contraloría).
- La reasignación de competencia ha generado retrasos, desinformación y falta de seguimiento en estado procedimental de procesos penales.
- De los 1,377 casos transferidos desde 2018, solo se tiene información sobre 317, dejando el 77% sin datos claros. Esta falta de información y seguimiento complica el control gubernamental y la complementariedad entre el ejercicio de control y la defensa jurídica del Estado.

Problemática

La Procuraduría de la Contraloría ha identificado circunstancias que afectan la eficacia de la implementación de las recomendaciones de los Informes de Control, siendo estas:

3 Otras circunstancias advertidas

- Falta de conocimiento especializados en materia de control gubernamental de las Procuradurías Públicas de las entidades; lo cual puede llevar a defensas legales de baja calidad y a interpretaciones erróneas de las normativas y procedimientos.
- Confusión de los órganos jurisdiccionales en la intervención de las Procuraduría de la CGR y la Procuraduría Especializada en delitos de Corrupción.
- Baja implementación de recomendaciones legales: De un total de 11,084 recomendaciones civiles y penales derivadas de acciones de control (2001-2023), 3,410 aún no se han implementado; comprometiendo la eficacia del control gubernamental y obstaculizando mejoras en la gestión pública.
- Prescripción de acciones legales ante la ausencia de una implementación oportuna de las recomendaciones; permitiendo que las responsabilidades identificadas en los Informes de Control queden impunes. Esto afecta la percepción pública sobre la transparencia y socava la confianza en las instituciones encargadas de proteger los recursos públicos.

Ventajas del Proyecto de Ley N°7310-2023-CG

- **Centralización y uniformidad en la defensa jurídica:** El proyecto de ley permite centralizar las competencias de defensa jurídica en la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, evitando la dispersión entre diversas procuradurías, garantizando un enfoque coherente y consistente en la defensa de los intereses del Estado, reduciendo la duplicidad de esfuerzos.

- **Mejora en la trazabilidad y seguimiento de los procesos judiciales:** Con una estructura más centralizada, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República puede llevar un seguimiento más detallado de los procesos judiciales iniciados por la implementación de las recomendaciones de los Informes de Control, permitiendo una mayor trazabilidad y facilitando la evaluación del progreso de cada caso.

- **Refuerzo en la lucha contra la corrupción:** El proyecto de ley refuerza la lucha contra la corrupción al garantizar que las acciones legales derivadas de los Informes de Control se gestionen de manera más efectiva.

- **Aumento de la transparencia y la eficiencia en la gestión pública:** El proyecto de ley fomenta una mayor transparencia y eficiencia al consolidar la responsabilidad de la defensa jurídica en la Contraloría General de la República, mejorando la rendición de cuentas y permitiendo una mayor visibilidad de las acciones tomadas en respuesta a las recomendaciones de los Informes de Control.

Proyecto de Ley N° 4750/2022-CG

“Proyecto de Ley que establece medidas para reforzar el ejercicio del control gubernamental”

Artículos propuestos

Artículo 9.- Principios del control gubernamental

(…)

m) El acceso a la información, referido a la potestad de los órganos **que conforman el Sistema Nacional de Control, incluidos sus órganos, unidades orgánicas, comisiones o equipos a cargo de los servicios de controlo servicios relacionados, de requerir, conocer, examinar o utilizar, en cualquier momento y sin limitación alguna,** toda la información y documentación **que hubieran generado o posean** las entidades sujetas al ámbito de control gubernamental, **aunque sea secreta, reservada o confidencial, que sea necesaria para fines del ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en la presente ley y disposiciones emitidas por la Contraloría General. Esto comprende, entre otros, el requerimiento, obtención y uso de la documentación original o de copia de la misma**, así como, el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, sin más limitación que lo establecido en la cuarta y quinta disposiciones finales de la presente ley.

(…)

Comentarios

Se establece con precisión quiénes dentro del Sistema Nacional de Control son aquellos que se encuentran facultados para acceder a la información, a saber, los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, incluidos sus órganos, unidades orgánicas, comisiones o equipos a cargo de los servicios de control o servicios relacionados.

Asimismo, se establece a qué tipo de información pueden acceder, no limitándola a aquella que tiene carácter de secreta, sino también a la información reservada o confidencial

Artículos propuestos

Artículo 14.- Regulación del control

(…)

El ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución. **Asimismo, la Contraloría General establece los lineamientos para el ejercicio del control gubernamental, incluyendo la determinación de los criterios aplicables vinculados a los sistemas administrativos y funcionales relacionados a la emergencia o la excepción a los mismos, para la identificación de responsabilidades, en caso de catástrofe, desastres naturales o inducidos, estado de emergencia o emergencia sanitaria y niveles de emergencia declarados por la autoridad competente, ponderando en estos casos los principios de flexibilidad, de carácter técnico y especializado del control, y de continuidad de las actividades o funcionamiento de la entidad, así como, la prioridad de intereses públicos como la vida, la integridad, la salud o el orden público.**

(…)

Comentarios

Resulta necesario habilitar a la Contraloría para establecer lineamientos en la determinación de los criterios aplicables o sus excepciones, para la identificación de responsabilidades, ponderando en estos casos, particularmente, los principios de 'carácter técnico y especializado", 'flexibilidad" y “continuidad de las actividades o funcionamiento", así como la prioridad de intereses públicos como la vida, la integridad, la salud o el orden público.

Con esta medida se busca adecuar la respuesta del Sistema Nacional de Control a las necesidades de control ante circunstancias excepcionales, lo que orientará la labor del auditor en la evaluación de las operaciones de la entidad en casos de emergencias o desastres; asimismo fomentará la empatía y consideración de la posición y escenario al que se enfrenta el funcionario o servidor público para la gestión de emergencias o desastres.

Artículos propuestos

Artículo 19.- Designación y separación del Jefe del Órgano de Control Institucional

(…)

La Contraloría General, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los jefes de los órganos de Control institucional de las entidades sujetas a control.
El jefe del Órgano de Control Institucional del Congreso de la República es elegido por dicho Poder del Estado, a partir de una propuesta de profesionales que efectúa el Contralor General de la República en su calidad de funcionario de mayor rango del Sistema Nacional de Control. El profesional elegido es designado por un período de tres (3) años. Con relación al régimen laboral y dependencia funcional del personal del órgano de Control Institucional del Congreso de la República, estos se rigen por las normas que estipula el referido Poder del Estado.
El jefe del órgano de Control Institucional de la Contraloría General es designado por un periodo de tres (3) años, previo concurso público de méritos, conforme a las disposiciones que para dicho efecto emita la Contraloría General en su condición de ente técnico rector del Sistema, encontrándose sujeto al régimen laboral de la actividad privada previsto en el Decreto Legislativo N° 728.
Los jefes de los órganos de Control institucional deben cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y demás previstos en las disposiciones normativas que emita la Contraloría General. El desempeño del rol de supervisor o jefe de comisión en las comisiones de control acreditadas para el desarrollo de los servicios de control gubernamental, se consideran suficientes para acreditar la experiencia necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos y demás documentos de gestión institucional que resulten aplicables.
La Contraloría General regula la separación definitiva del **Jefe del órgano de Control Institucional** de acuerdo con las causales, procedimientos e incompatibilidades que establezca para tal efecto.
Las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General.

(…)

Comentarios

Se establece el mecanismo de elección ad hoc tanto del Jefe del OCI del Congreso de la República como del Jefe de OCI de la CGR.

Asimismo, se establece que la experiencia cumpliendo el rol de supervisor o jefe de comisión en las comisiones de control acreditadas para el desarrollo de los servicios de control gubernamental, será suficiente para acreditar la experiencia necesaria para el cumplimiento de los requisitos requeridos para el cargo de Jefe de OCI, establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos y demás documentos de gestión institucional.

Artículos propuestos

Artículo 22.- Atribuciones

(…)

Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:
a) Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos, **reservados o confidenciales;** así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual. **Esta atribución comprende a todos los registros, información o documentos que sean necesarios para fines del ejercicio de sus atribuciones o el cumplimiento de las funciones que corresponden a sus órganos o unidades orgánicas, e incluye el acceso o utilización de la información y documentación requerida para el ejercicio de las atribuciones de revisión de oficio y disposición de reformulación, así como,** el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control. Para esto último, los titulares de las entidades y los encargados o responsables de las bases de datos, sistemas y mecanismos comprendidos en esta disposición, bajo responsabilidad, brindan las facilidades necesarias a la implementación de dicho acceso, conforme a las disposiciones que establece la Contraloría General y sujeto a la capacidad de las herramientas informáticas a cargo del procesamiento o almacenamiento de la información que se requiera hasta su implementación a cargo de la entidad.
El acceso a las bases de datos de información relacionada con el secreto bancario, la reserva tributaria y la reserva de identidad, se efectúa conforme a lo previsto en la cuarta y quinta disposiciones finales de la presente ley. En este caso, corresponde a la Contraloría General canalizar los requerimientos de información que, al respecto, formulen los otros órganos del Sistema Nacional de Control.

(…)

Comentarios

El ejercicio del control gubernamental requiere que la Contraloría General de la República, así como los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, puedan tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los documentos e información de las entidades, no solo cuando éstos sean secretos sino también reservados o confidenciales, siempre que dicha documentación e información sea necesaria para fines del ejercicio de sus funciones, lo cual incluye el acceso o utilización de la información y documentación requerida para el ejercicio de las atribuciones de revisión de oficio y disposición de reformulación.

Artículos propuestos

Artículo 46.- Conductas infractoras

(…)

Los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por:

(...)

33. Incumplir **con la evaluación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en los casos derivados de la recomendación para el deslinde de responsabilidades administrativas identificadas en los informes de control emitidos por los órganos del Sistema, o limitar la referida evaluación, dando lugar a la prescripción de la responsabilidad. Esta infracción es considerada como grave.**

Las infracciones se cometen de forma intencional o por no haber tenido el cuidado que era necesario por diligencia debida, **según la exigencia de la respectiva infracción. El perjuicio requerido en las infracciones es el efecto adverso a los intereses, patrimonio o servicios del Estado, que genera la acción u omisión del funcionario o servidor público. La identificación del perjuicio implica que debe ser cuantificado o descrito en su dimensión, de acuerdo con las disposiciones que emita la Contraloría.**

(…)

Comentarios

Frente al incumplimiento de la implementación de recomendaciones vinculadas al deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias por partes de las entidades, dando lugar a la prescripción de las mismas, se ha incorporado una conducta infractora que tipifica que esta conducta como grave.

Asimismo, se establece qué es lo que constituye el perjuicio requerido por los tipos infractores.

Artículos propuestos

Artículo 51.- Procedimiento para sancionar

(…)

El órgano instructor, órgano sancionador y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, tienen acceso y pueden utilizar la información o documentación que hubieran generado o posean las entidades, y, en particular, la contenida en los informes emitidos por los órganos del Sistema, aunque la misma sea secreta, reservada o confidencial, para fines del ejercicio de las funciones a su cargo, que se establecen en la presente ley y en las disposiciones que rigen su funcionamiento. En los mismos términos y en lo que sea estrictamente necesario, tiene acceso a la referida información o documentación el órgano o unidad orgánica de la Contraloría que tiene a su cargo, entre otras, la planificación e implementación de las acciones de gestión relacionadas con la Potestad Administrativa Sancionadora.

(…)

Comentarios

Se faculta a que el órgano instructor, órgano sancionador y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas también tengan acceso y puedan utilizar la información o documentación que hubieran generado o posean las entidades que tengan el carácter de secreta, reservada o confidencial, para fines del ejercicio de las funciones a su cargo.

Incorporación de literal o) al artículo 32 de la Ley N° 27785

Artículo 32.- Facultades del Contralor General de la República

(…)

En el desempeño de su gestión, el Contralor General de la República se encuentra facultado para:

(…)

o) Realizar los servicios de control gubernamental a los altos funcionarios públicos que se encuentran sujetos a la prerrogativa de antejuicio constitucional, cuando haya indicios de irregularidad o cuando se hayan recibido denuncias contra estos; o respecto de casos complejos en materia de recursos especiales asignados a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional, crimen organizado o similares, conforme a la normativa específica que emita la Contraloría General.

Las facultades enumeradas en este articulo son delegables en servidores y funcionarios o auditores contratados por la Contraloría General, con excepción de las indicadas en los incisos **a), c), d), e), f), g), h), j), k) y o) de este artículo.**

(…)

Comentarios

Durante los años 2016 a 2022, la Contraloría General de la República ha emitido cuatro (04) Informes de Control en los que se ha involucrado la participación de altos funcionarios públicos que se encuentran sujetos a prerrogativas de antejuicio constitucional, encontrándose involucrados altos funcionarios como Presidentes de la República, Ministros de Estado, Titulares de entidades públicas, entre otros.

Ante dicho escenario, se propone incorporar la facultad del Contralor General de la República de realizar servicios de control cuando se trata de altos funcionarios públicos que se encuentran sujetos a la prerrogativa de antejuicio constitucional, y existan indicios de irregularidad o denuncias contra estos, así como en los casos complejos en materia de recursos especiales asignados a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional, crimen organizado o similares. Esta facultad es indelegable.

Incorporación de Disposiciones Finales a la Ley N° 27785

Décima.- Acciones a adoptar con relación al personal bajo el Decreto Legislativo 728 en el marco del proceso de incorporación de los órganos de Control Institucional

(…)

Con la efectiva incorporación del órgano de Control Institucional a la Contraloría General a través de Resolución de Contraloría, las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, así como las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, que cuenten con personal en el órgano de Control Institucional sujeto al régimen laboral de la actividad privada previsto en el Decreto Legislativo N° 728, adoptan las medidas de desplazamiento de rotación prevista en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y se encuentran autorizadas para modificar los instrumentos de gestión correspondientes, de ser necesario, sin que el acto de rotación implique un perjuicio o afectación de derechos del personal.

(…)

Comentarios

Frente a la problemática presentada (despidos) con el personal de los OCI de algunas entidades públicas sujeto al régimen laboral de la actividad privada (D.Leg N° 728), ante la incorporación de estos a la CGR, se ha establecido expresamente las medidas de desplazamiento de personal que deben adoptar las entidades.

Incorporación de Disposiciones Finales a la Ley N° 27785

Décima.- Respecto del personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 -Régimen CAS

(…)

Durante el proceso de incorporación, las renovaciones o contrataciones de personal de los Órganos de Control Institucional sujeto al régimen especial laboral del Decreto Legislativo N° 1057-Contratación Administrativa de Servicios (CAS), se efectúan con cargo al presupuesto institucional de las entidades de origen.
Al personal CAS cuya contratación es de carácter indefinido les será aplicable de manera excepcional la medida de desplazamiento de rotación prevista en régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N* 276, no aplicándose el plazo máximo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y la posibilidad de modificar las funciones y lugar de trabajo, mas no el monto de la retribución originalmente pactada.
Respecto del personal CAS cuya contratación sea de carácter temporal, éste se sujeta a los plazos que señale el plan de implementación y disposiciones aprobadas por la Contraloría General de la República en el marco del proceso de incorporación de los órganos de Control Institucional, luego de lo cual el vínculo contractual con la entidad de origen quedará extinguido, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y demás normativa aplicable, lo que se encuentra bajo responsabilidad de la propia entidad de origen.

(…)

Comentarios

Se establece que en lo que dure el proceso de incorporación de un OCI a la CGR, las contrataciones o renovaciones de personal CAS se hace con presupuesto institucional de la entidad.
Por otro lado, durante dicho proceso de incorporación se faculta excepcionalmente a las entidades a rotar al personal CAS, dándose la posibilidad de modificar sus funciones y lugar de trabajo.

Incorporación de Disposiciones Finales a la Ley N° 27785

Décima Segunda.- Fortalecimiento del Órgano de Control Institucional del Congreso de la República

Autorícese a la Contraloría General a fortalecer el Órgano de Control Institucional del Congreso de la República, a través del desplazamiento de profesionales en control gubernamental, cuyo régimen laboral y dependencia funcional se sujeta a la normativa emitida por la Contraloría General de la República, para cuyo efecto el Poder Legislativo brindará las facilidades para la implementación del referido fortalecimiento.

Décima Tercera.- De la acción de control

Cuando en la normativa vigente se haga referencia al término acción de control, entiéndase que este se refiere a los servicios de control gubernamental.

Derogación de Disposición Complementaria Transitoria

Deróguese la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

Auditoría N° 017-2023-2-0280-AC

Contratación de locador como asesor en procesos electorales sin la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por el JNE

Auditoría N° 017-2023-2-0280-AC

Contratación de locador como asesor en procesos electorales sin la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por el JNE

Entidad: Jurado Nacional de Elecciones (JNE)
Ubicación: Lima, Perú
Materia: Contratación de locadores por parte de 5 unidades orgánicas del JNE en los periodos 2021 y 2022, que prestaron servicios como especialistas y asesores en procesos electorales.
Periodo: Del 01/01/2021 al 31/12/2022
Fecha de emisión: AGO/2023
Monto examinado: S/ 1 915 43

Presuntos responsable

4 funcionarios y servidores (administrativa

⟶ OBSERVACIONES

- La unidad orgánica de Logística contrató, según los documentos que obran en la entidad, a un locador de servicios como asesor en procesos electorales, quien no cumplía la experiencia específica de tres años establecida en el requerimiento y orden de servicio, afectando la legalidad del proceso de contratación en la administración pública.
- El director general de Recursos y Servicios autorizó requerimientos de servicios para la contratación de locadores, formulados por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales como área usuaria, sin advertir que consignaban actividades incongruentes con las previstas en el plan electoral Elecciones Regionales y Municipales 2022, afectando la legalidad de la ejecución presupuestal.

⟶ RECOMENDACIONES

- Tomar medidas para que el organismo competente investigue y establezca responsabilidades de los funcionarios públicos involucrados en los hechos observados en el informe de auditoría, según las normativas aplicables.
- Modificar la normativa interna sobre contratación y pago de servicios contratados por el JNE para elecciones, exigiendo que los proveedores presenten informes detallados de cumplimiento de sus actividades y documentación de respaldo para obtener la conformidad del servicio.
- Incluir plazos específicos en los procedimientos de contratación y pago de servicios del JNE en procesos electorales, así como en el procedimiento de egresos de la Tesorería, para la impresión de comprobantes de pago, visado por los funcionarios responsables y archivo, con el objetivo de evitar demoras innecesarias en la custodia de los expedientes de pago conformes por parte de la Tesorería.
- La Dirección General de Recursos y Servicios debe instruir a la jefa de Logística para supervisar al personal a su cargo, asegurando que los documentos presentados por los proveedores cumplan con los requisitos establecidos por las áreas usuarias en los requerimientos de servicios.
- Modificar el procedimiento interno de contratación y pago de servicios del JNE para elecciones, exigiendo que las actividades en los requerimientos de servicios coincidan con los detalles de la actividad principal en los planes de trabajo del Plan Electoral. Esto busca cumplir con los objetivos de contratación y contribuir a los objetivos institucionales dentro de las normas presupuestarias asignadas, con responsabilidad de los funcionarios de las áreas usuarias.

FUENTE: Órgano de Control Institucional del Jurado Nacional de Elecciones

Gracias

Ordenanza Municipal N° 260410 de la MML, publicada el 6 de marzo de 2024

- Ordenanza que **establece la prevalencia de la autonomía económica y financiera de la MML**, así como la facultad **de determinar su capacidad de endeudamiento garantizado con recursos propios,** para financiar el programa de inversiones del ejercicio 2023-2026, a fin de cerrar brechas de infraestructura en favor de los ciudadanos de Lima Metropolitana.

- La cual busca establecer la prevalencia de la autonomía económica y financiera de la municipalidad para determinar su capacidad de endeudamiento, **por encima de lo regulado en su momento por el Decreto de Urgencia N° 003-2024.**

Principales resultados del control posterior a nivel nacional 2022

MONTOS CONTROLADO Y OBSERVADO

En soles

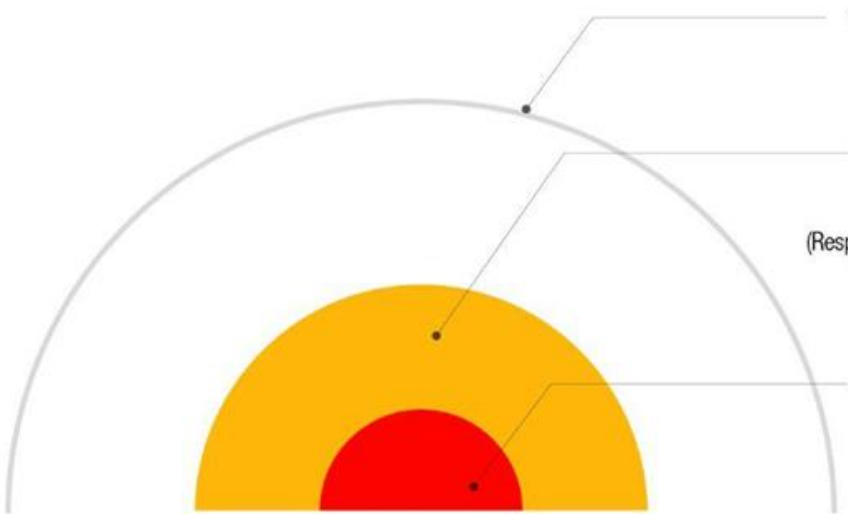

19 165 millones
Monto controlado

5735 millones
Monto observado
(Responsabilidad civil, adm. y penal)

1134 millones
Perjuicio económico

2167 OBSERVACIONES **4910** RECOMENDACIONES

1926 (auditorias de cumplimiento y control específico)

FUNCIONARIOS CON PRESUNTA RESPONSABILIDAD

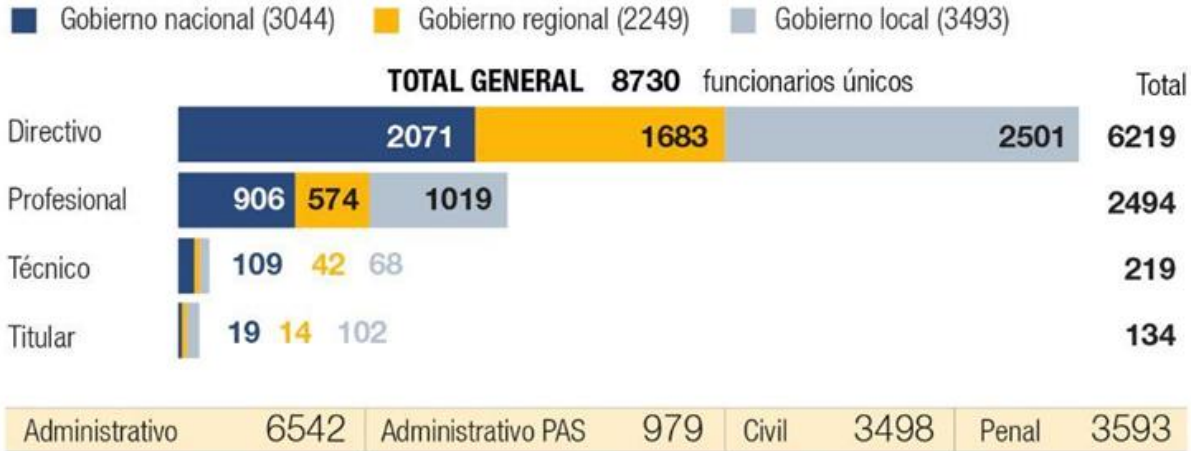

PRESUNTAS RESPONSABILIDADES

DESCARGA Y CONOCE LA RELACIÓN DE FUNCIONARIOS CON RESPONSABILIDAD ▸ Buscar en determinación de responsabilidades ▸ **ACCEDE AQUÍ**: https://velocimetrodecontrol.contraloria.gob.pe

FUENTE: Sistema de Control Gubernamental. Actualizado al 11 de enero de 2023

Principales resultados del control posterior a nivel nacional 2023

FUNCIONARIOS CON PRESUNTA RESPONSABILIDAD

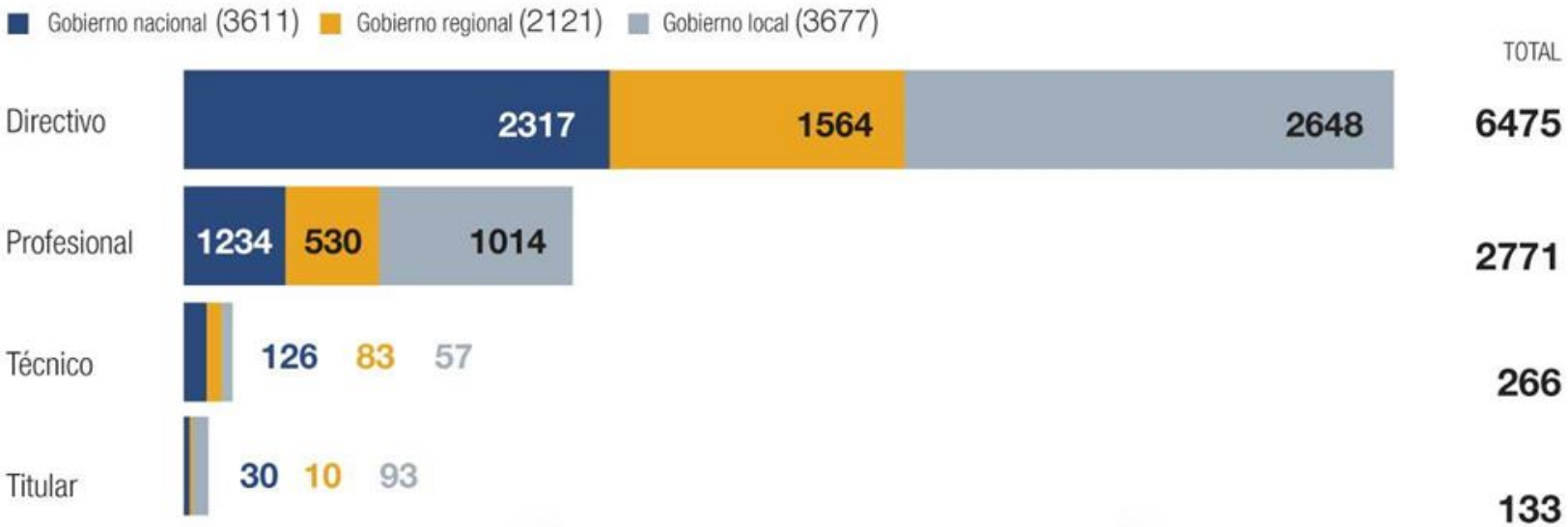

TOTAL GENERAL **9338** funcionarios únicos

Administrativo	5436	Administrativo PAS	2002	Civil	3394	Penal	4030

PRESUNTAS RESPONSABILIDADES

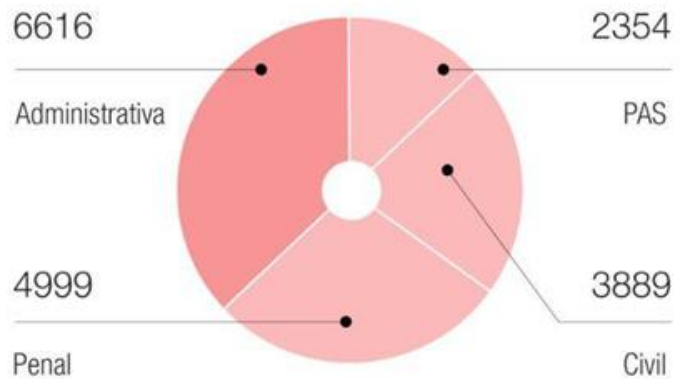

TOTAL GENERAL 17 858 responsabilidades identificadas

DESCARGA Y CONOCE LA RELACIÓN DE FUNCIONARIOS CON RESPONSABILIDAD

- Buscar en determinación de responsabilidades
- ACCEDE AQUÍ: https://velocimetrodecontrol.contraloria.gob.pe

FUENTE: Sistema de Control Gubernamental. Actualizado al 31 de diciembre de 2023.